

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4035  
RAD. 023-2015-00617- 00

Santiago de Cali, 19 junio de 2018

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 3799 de fecha 8 de junio de 2018, obrante a folio 83 del expediente en el sentido de indicar que el número correcto de la cedula de ciudadanía del demandado es No. 16.692.722, y no como se indicó en el referido auto.

**CÚMPLASE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4036  
RAD. 027-2017-00047- 00

Santiago de Cali, 19 junio de 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**CORREGIR** el auto No. 3800 fecha 8 de junio de 2018, obrante a folio 99 Cdn-del expediente en el sentido de indicar **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$11.300.363.67**, a favor de la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ** Nit de la No. **860002964**, continuación no como se indicó en el referido auto títulos que relaciono;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201470	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 4.131.890,39
469030002210973	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 6.083.673,01
469030002210974	66862498	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 891.542,53
469030002132493	8600029644	BANCO DE BOGO SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 153.850,74
469030002066804	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 39.407,00

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3926  
RAD. 020-2017-00053- 00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 1791 de fecha 12 de marzo de 2018 obrante a folio 17 de cuaderno segundo y numeral No. 3 y 4 del auto 3163 de fecha 25 de mayo de 2018, obrante a folio 115 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que se oficie al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE** y no como se indicó en el referido auto., **POR SECRETARIA** librese las comunicaciones pertinentes

**CUMPLASE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4093  
RAD.: No. 31-2015-00769-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2015

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2015

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4094

RAD.: No. 035-2013-00568-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**TIENESE** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.702.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2013

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4095  
RAD. 006-2013-00252-00

Santiago de Cali, 28 JUN 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**NIEGASE** la solicitud por cuanto no son parte dentro del proceso y los documentos anexos presentados, no cumplen con los requisitos para aceptar la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2013

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4096  
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-355293**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 04 del 19 de enero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4098

RAD.: No. 025-2013-00239-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.683.990** y Tarjeta Profesional **No. 40539** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2013

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4097

RAD.: No. 019-2014-00787-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.683.990** y Tarjeta Profesional No. **40539** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

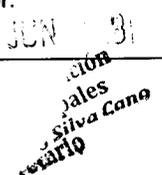
**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

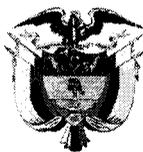
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2014

  
Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 413  
RAD. 012-2016-00724-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2016

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2016

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4114

RAD. 018-2016-00128-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **CRISTHIAN RODRÍGUEZ TAPIA** identificado con la **C.C. No. 1130614598**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$2.999.816.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

9003053292

Nombre MEJIA INGENIERIA ARQUITECTOS SAS

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224372	9005800983	IZAJES INDUSTRIALES SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 679.000,00
469030002224373	9005800983	SAS IZAJESINDUSTRIALES	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 2.192.000,00
469030002224374	9005800983	IZAJES INDUSTRIALES SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 128.818,00

Total Valor \$2.999.818,00

**NOTIFÍQUESE**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018  
SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 415  
RAD. 09-2015-00265-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2015

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2015

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4116

RAD. 035-2016-00657-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que la liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem). **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **ANA DORIS RESTREPO MORA** identificada con la C.C. No. **29.331.708**. Por la suma de \$834.255 **oo M/cte**; títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38985808 Nombre ALICIA MORENO DIAZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002187124	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002200193	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002215673	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00

Total Valor \$ 834.255,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
Juzgado Municipal de Calles  
Civiles Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4124

RAD. 035-2016-00088-00

Santiago de Cali, 12 0 JUN 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 826, procedente del **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Sr. Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4087  
RAD.: No. 025-2017-00186-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **MARIA LOREN MORILLO CORONADO** apoderada judicial de la parte demandante **PATRICIA GARCIA CANDELA**, a favor de **DANIEL FELIPE CORREDOR**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.144.032.804** de Cali y T.P. **No. 296.720** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4088

RAD.: No. 006-2008-00745-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2008

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de levantar las medidas aquí decretadas. **ORDENASE** aclare la solicitud, toda vez que en el escrito manifiesta que existe pago de la obligación, pero no indica si desea continuar con el proceso o darlo por terminado.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2008

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4092

RAD.: No. 003-2012-00410-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
AUTO No. 4118

RAD. 09-2016-00456-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con **cedula No. 1.130.662.033** por la suma de **\$233.471.74**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 94152496      Nombre: JAVIER MAURICIO GUTIERREZ ALVAREZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209217	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 233.471,74

Total Valor \$ 233.471,74

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4090  
RAD. 023-2016-00503-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

**RESUELVE:**

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4091  
RAD. 23-2016-00503-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**NIEGASE** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de sancionar al pagador de **AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER CI S.A.S.**, toda vez la sociedad le dio respuesta al oficio No. 2883, tal y como consta a folio 5 del presente cuaderno y hasta el momento no se le ha enviado nueva solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 481

RAD. 03-2012-00533-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de \$4.018.923.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32539131 Nombre MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118224	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 489.861,00
469030002133755	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 489.861,00
469030002149567	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 489.861,00
469030002161372	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 509.868,00
469030002172165	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 509.868,00
469030002187073	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 509.868,00
469030002200138	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 509.868,00
469030002215615	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 509.868,00

Total Valor \$ 4.018.923,00

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIA DE Ejecución  
Civiles Municipales  
**Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 432  
RAD. 026-2016-00117-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2016

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

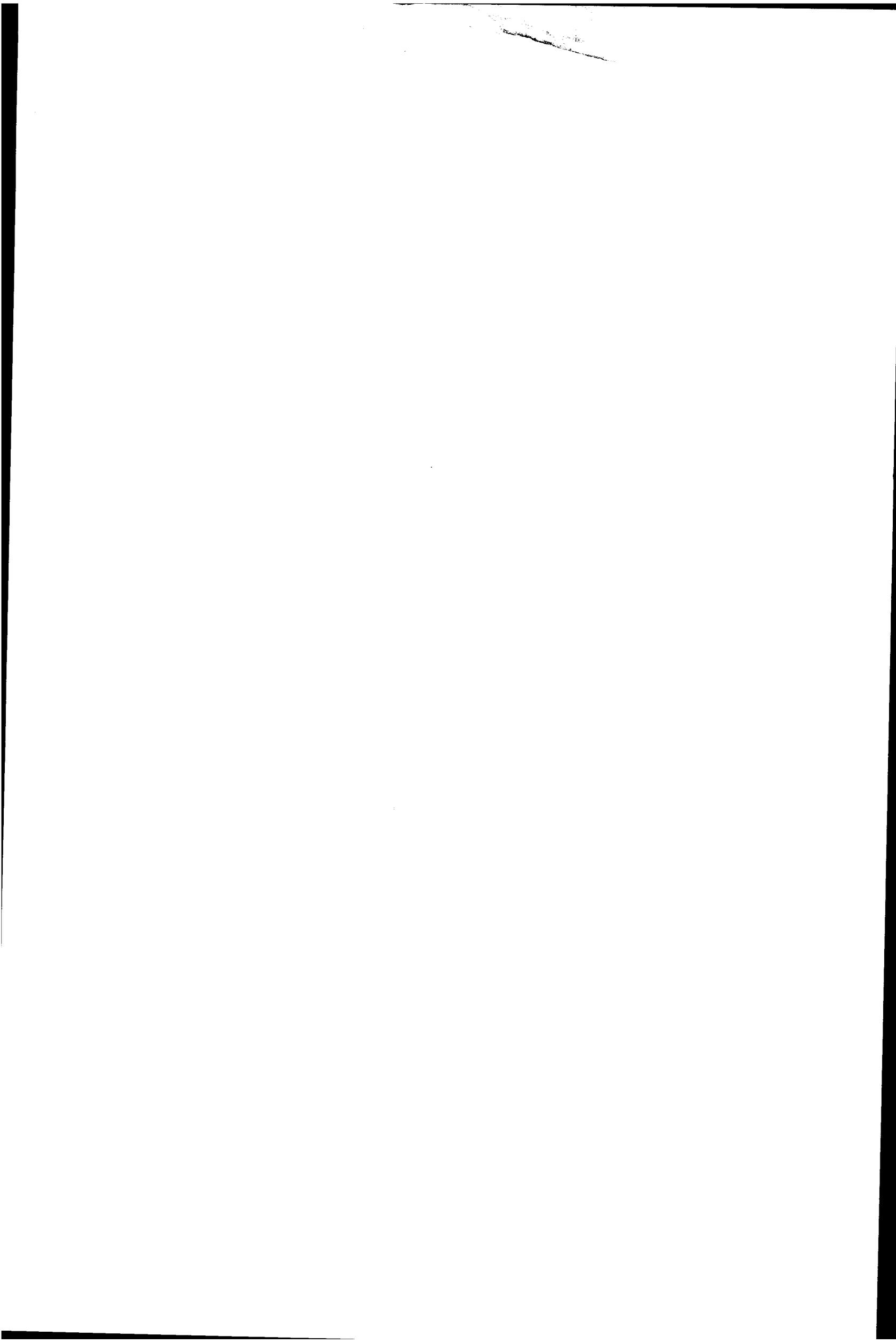
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4112

RAD. 028-2016-00361-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora SANDRA MÓNICA DE LOS RÍOS RIVERA identificada con la C.C. No.66.839.644. Por la suma de \$274.639.00 M/cte, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6360500 Nombre JOSE OTONIEL MOLINA BERMEDEZ

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173254	66839644	SANDRA MÓNICA DE LOS RÍOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 41.699,00
469030002176734	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 28.711,00
469030002183516	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 14.778,00
469030002190063	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 34.179,00
469030002198447	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 43.229,00
469030002204064	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 48.730,00
469030002218530	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 18.652,00
469030002220727	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 44.661,00

Total Valor \$ 274.639,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4133  
RAD. 012-2016-00290-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4110

RAD. 29-2017-00616 -00

Santiago de Cali, 20 JUN 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- Como quiera que los depósitos judiciales reposan el juzgado de origen una vez se realice la conversión pase inmediatamente para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN  
CIVIL Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4128

RAD. 022-2014-001255-00

Santiago de Cali, 12 de JUN 2014

RESUELVE:

1.- **ABSTIENESE** la de realizar a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a la parte actora, toda vez que **no se ha entregado el inmueble subastado.**

2.- **UNA VEZ** el adjudicatario informe sobre la entrega del mismo se procederá inmediatamente a la entrega de los depósitos judiciales como producto de remate.

NOTIFÍQUESE-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2014

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4127

RAD. 021-2015-00073-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 21° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada para los fines pertinentes., a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4134  
RAD. 01-2016-00640-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2016

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

**RESUELVE:**

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4125

RAD. 04-2014-00387 -00

Santiago de Cali, 20 JUN 2014

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 4° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte actora para los fines pertinentes., a fin de dar por terminado el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SEÑOR **Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4126  
RAD. 035-2008-00114-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.-**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 1618 proveniente del **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la copia del, Oficio No. 002-1563, proveniente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto 3165 del 10 de mayo de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito que en esa dependencia; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 923 del 15 de abril de 2009. **PÓNGASE** en conocimiento para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4136

RAD. 026-2015-00966-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2018

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 20 febrero de 2018, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de **OSCAR ORLANDO TUQUEREZ PAZ**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 407 de fecha de fecha 27 de noviembre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien mueble (vehículo) subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

<b>CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>7600140030-026-2015-00966-00</b>	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO</b>	\$ 28.139.412.65.
<b>COSTAS</b>	\$ 1.269.478.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29.408.890.65</b>

<b>ADJUDICACION</b>	<b>\$ 15.120,000.00</b>
<b>DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO</b>	<b>\$ 2.822.729.00</b>
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 12.297.271,00</b>

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma **\$12.297.271.00** Mcte, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante a través de su apoderada o judicial que cuenta con la facultad de recibir **FRANCISCO JAVIER CARMONA PEÑA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL  
DEMANDADO  
Tipo  
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número  
Identificación

1130614451

Nombre VALENTINA GIRALDO ARIAS

Número de  
Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171402	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 8.280.000,00
469030002175469	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 1.667.500,00
469030002202710	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 2.349.771,00

Total Valor \$ 12.297.271,00

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 2 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4129

RAD. 012-2013-00552-00

Santiago de Cal, 27 JUN 2018

En atención a la solicitud al presente proceso por la parte demandada y como quiera que el juzgado de origen realizo la transferencia de los depósitos judiciales existen los cuales son suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

**1.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA LOURDES MARMOLEJO LÓPEZ** identificada con C.C. No. 38.439.714 de Cali y T.P. 50281 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **MARITZA VARELA LÓPEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**3.- Librese por Secretaria el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**4.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva entrega los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ** identificado con cedula No. 94.044.335 por el valor del crédito \$ 422.768 . Mcte, y por la suma de \$ 159.108 mc/te por la liquidación de costas, para un total de **\$ 581.876** Mcte títulos que se relacionó continuación;

469030001988954	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 174.227,00
469030001988970	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 160.499,00
469030001988982	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 160.499,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030001989011	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 160.499,00
-----------------	----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de **\$86.651. Mcte**, de la parte demandante **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ** identificado con cedula No. 94.044.335 y el excedente por la suma **\$73.848 Mcte**, que resulte del a favor de la demandada a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir **MARIA LOURDES MARMOLEJO LÓPEZ** identificada con C.C. No. 38.439.714 Como también los títulos que relaciono a continuación para par un total de **\$3.444.926**, mcte, títulos que relación;

469030001989027	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 173.567,00
469030001989028	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 160.499,00

469030002013407	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 36.839,00
469030002146950	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 154.856,00
469030002146952	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 151.359,00
469030002146954	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 151.359,00
469030002146956	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 151.367,00
469030002146959	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 151.367,00
469030002146969	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002146972	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 191.994,00
469030002146975	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002146992	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002147009	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002147017	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 162.850,00
469030002220400	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 160.499,00
469030002220402	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 183.289,00
469030002220411	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 169.220,00
469030002220412	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002220413	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 172.448,00
469030002220417	10066767	JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 298.412,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

**5- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **JOSE ARISBERTO GONZÁLEZ VEGA** En contra **MARITZA VARELA LOPEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**5.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

**6.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**7.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**8.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 107 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 430  
RAD. 012-2013-00552-00

Santiago de Cali, JUN 20 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 0881321 y 008-1501329, proveniente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto 1315 del 18 de mayo de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago desistimiento tácito que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001-4003-0016-2009-00898; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 08-1781 del 12 de agosto de 2015 y 08-1060 **PÓNGASE** en conocimiento para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

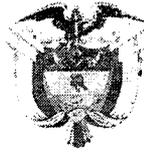
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2019

MARÍA JIMENA JARDÍN de Ejecución  
SECRETARÍA de Ejecución  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4083

RAD.: No. 007-2009-00232-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver las peticiones presentadas dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **EDIFICIO “LAS CEIBAS P.H.”** contra **ANA ISABEL DUQUE DE RAMÍREZ**.

En este sentido, se tiene que en escrito que antecede, el señor **JOSÉ ANATOLIO RAMÍREZ DUQUE**, en su calidad de heredero de la demandada, solicita se declare la nulidad de lo actuado de conformidad con los numerales 3 y 8 del artículo 133 del C.G.P., teniendo en cuenta que ha adelantado el presente asunto sin tener en cuenta la causal de interrupción en virtud de la muerte de la ejecutada, como tampoco se llevó a cabo la notificación de los herederos de la deudora fallecida.

En este sentido, el Juzgado dispondrá rechazar de plano la solicitud de nulidad, si en cuenta se tiene la misma ya fue alegada por el señor **RAMÍREZ DUQUE** mediante escrito presentado el 12 de septiembre de 2011, -fls. 64 a 66-, misma que fue resuelta por el Juzgado el de origen mediante **auto interlocutorio No. 6153 del 18 de octubre de 2011**, -fl. 67-, rechazando de plano la nulidad. Así mismo se dispuso con **auto interlocutorio No. 1886 del 9 de abril de 2012**, -fl. 67-, notificar la existencia del título ejecutivo al heredero **JOSÉ ANATOLIO RAMÍREZ DUQUE**, la cual se llevó a cabo el 31 de julio de 2012, tal como consta a folio 90.

Así mismo, una vez revisadas las actuaciones del expediente, encuentra el Juzgado que resulta procedente la designación de Curador Ad-Litem en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a fin de que proteja los derechos de los acreedores hipotecarios y haga valer sus acreencias. Así mismo, se dispondrá que por la Secretaría se libre oficio a la Notaría 13 de Cali, ante la cual se otorgó la escritura pública de hipoteca No. 898 del 17/03/1997, a fin de que expida copia auténtica de la misma al auxiliar de la justicia, a fin de que cumpla la labor que se le encomendó por este Estrado Judicial en este asunto.

Finalmente, habrá de accederse a librar oficio a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que remita el certificado de avalúo catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHÁZASE de plano la solicitud de nulidad impetrada por el señor **JOSÉ ANATOLIO RAMÍREZ DUQUE**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** DESÍGNASE como **CURADOR AD-LITEM** de los acreedores hipotecarios de la demandada, señores **HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ, MARCO AURELIO ZORRILLA VALDÉS** y **BEATRIZ AMALIA MANCERA ESPINOZA**, al abogado Alvarez Acosta Mauricio, quien se ubica en la Calle 2 A #61-120 Apt. 7122, Tel.: 5513373, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

**TERCERO.-** LÍBRASE la respectiva comunicación **POR LA SECRETARÍA**, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

**CUARTO.-** DISPÓNESE que **POR LA SECRETARÍA** se libre oficio a la **NOTARÍA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI**, a fin de que expida copia de la **Escritura No. 898 del 17 de marzo de 1997**, a fin de que expida copia auténtica de la misma al auxiliar de la justicia, para que cumpla la labor que se le encomendó por este Estrado Judicial en este asunto como Curador Ad-Litem.

**QUINTO.-** ORDÉNASE que **POR LA SECRETARÍA** de la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se libre oficio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida el correspondiente Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-9106** de propiedad de la demandada, señora **ANA ISABEL DUQUE DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.003.041**.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Jefe de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4143

RAD.: No. 002-2003-00327-00.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **punto tercero del auto No. 2390 del 19 de enero de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el señor **OSCAR PALACIOS IRAGORRI** contra la **SOCIEDAD HUMBERTO TORRES E HIJOS EN C.S.**, por el cual el Juzgado no tuvo en cuenta la solicitud del demandante de ser único postor en la licitación.

En síntesis, la inconformidad del recurrente radica en que a su parecer el Juzgado le da una interpretación distinta a los artículos 451 y 453 del C.G.P. al no aceptar la solicitud de ser único postor en la diligencia de remate, pues si se leen y entienden bien los artículos en cita, se refieren a que el demandante es rematante por cuenta de su crédito y puede hacer la postura en el remate. Manifiesta igualmente que al ser único demandante en este asunto y que no existe acumulación alguna de procesos o demandas, al ser único ejecutante, puede hacer postura por su crédito tal como lo expresa el artículo 451 del C.G.P. Que aportó un escrito el 19 de enero de 2018, aclarando la definición entre único ejecutante y acreedor de mejor derecho quienes son los que tienen preferencia en la postura para hacer el remate, por lo que considera que al ser en este caso único ejecutante por lo tanto puede y es el único postor en el remate y lo hace por el valor de su crédito que es mucho mayor al valor indicado en la norma, por lo que tiene derecho a que se le adjudiquen los bienes materia de la subasta, toda vez que en la licitación existe la adjudicación al beneficiario único ejecutante.

Finalmente solicita revocar el “numeral” tercero de la parte resolutive del auto atacado, y en su defecto, en caso de no ser así, interpone en subsidio el recurso de apelación ante el superior con los mismos fundamentos.

Descorrido el traslado a la parte demandada, esta guardó silencio.

### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Inicialmente debe advertirle el Juzgado al recurrente que el escrito al cual hace referencia haber presentado el **19 de enero de 2018**, con el que aclara lo que es único ejecutante y acreedor de mejor derecho, y del que manifiesta que no aparece en el expediente, sí se encuentra glosado a folios 80 a 89 del mismo, por lo que se le recomienda al togado que en adelante haga una revisión más cuidadosa de las foliaturas, a fin de que se abstenga de hacer afirmaciones alejadas de la realidad procesal.

Frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, el Juzgado habrá de mantener su decisión, teniendo en cuenta que no se le ha dado una interpretación diferente a la norma, por el contrario, se le dio aplicación a lo dispuesto en los artículos 451 y 453 del C.G.P. en legal forma, sin incurrir en violaciones al debido proceso.

Ahora, lo que se evidencia, es más bien la intensión de la parte demandante en que se le adjudiquen los bienes embargados y secuestrados en este asunto alegando su condición de único acreedor y que por ende puede hacer postura por su crédito, situación que no se le ha negado, sin embargo, lo que sí se le ha indicado tanto a la parte demandante, como a su apoderado, es que al realizar la diligencia de remate, esta es una subasta pública a la que pueden asistir terceros quienes estén interesados en adquirir los bienes objeto de la almoneda, y que deberá el demandante interesado en que se le adjudiquen estos, participar en la diligencia y realizar su oferta junto con los demás interesados, bienes que al final de la misma serán adjudicados al mejor postor, es decir, a la mejor oferta que se haya presentado y cumpla con los requisitos de ley.

En consecuencia, se itera, se mantendrá lo decidido por este Estrado Judicial en el punto tercero de la providencia atacada y habrá de negarse el recurso de apelación impetrado en subsidio, toda vez que la decisión no es susceptible del mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Finalmente se dispondrá agregar al expediente los escritos obrantes a folios 87 a 95 del presente cuaderno a fin de que surtan sus efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NIÉGASE el recurso de reposición impetrado por el recurrente y en consecuencia mántiéndose lo decidido por este Estrado Judicial en el **punto tercero del auto No. 2390 del 19 de enero de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** NIÉGASE por improcedente el recurso de apelación impetrado en subsidio, por lo indicado anteriormente.

**TERCERO.-** AGRÉGANSE al expediente los escritos obrantes a folios 87 a 95 del presente cuaderno a fin de que surtan sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPALDE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario